



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

REF.- FJGM/frs

Nº EXPTE.- 1305/2019

Asunto.- Prohibición fuegos en zonas forestales.

Trámite.- Bando.

BANDO

D. FRANCISCO M. ATTA PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

HACE SABER

Que en cumplimiento del contenido del Decreto de esta Alcaldía Presidencia con n.º 2019-0673, de fecha 25 de julio de 2019, unido al expediente administrativo n.º 1305/2019, se pone en general conocimiento que, entre otros extremos, en la parte dispositiva del citado Decreto se acuerda:

PRIMERO: Establecer la prohibición efectiva en terrenos forestales y zonas próximas, de las quemas agrícolas y forestales de rastrojos, la celebración de eventos con uso de material pirotécnico, las hogueras y el uso de fuego y barbacoas en las Áreas Recreativas dependientes del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria con las siguientes prohibiciones expresas:

- a) **Quemas agrícolas:** Procedentes de fincas están totalmente prohibidas en este periodo.
- b) **Prohibición de fuego:** Prohibido cualquier tipo de fuego en zonas agrícolas y forestales, así como asaderos en áreas recreativas.
- c) **Espectáculos pirotécnicos:** Están prohibidos tanto en espectáculos públicos como privados. Así como el lanzamiento y uso de artificios de pirotecnia.
- d) **Uso de maquinaria peligrosa:** Constatada su peligrosidad, se evitará en estas fechas el uso de radiales y soldadores en áreas con vegetación espontánea.
- e) **Cualquier tipo de hoguera.**

Por otra parte, se recomienda a la población de zonas rurales que pongan en práctica medidas de AUTOPROTECCIÓN. Se recuerda que tal como recoge el Decreto de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (BOC 2001/087) y el vigente INFOCA, las viviendas en zona agrícola/forestal deberán estar dotadas de una **franja/perímetro de seguridad entre 15 y 30 metros de anchura**. Para la limpieza, siega o desbroce de la vegetación que generalmente crece alrededor de las viviendas no hace falta ningún tipo de autorización. Es de máxima importancia acometer este tipo de labor preventiva que por ley corresponde y supone la creación de un



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

paisaje rural seguro ante incendios forestales.

En caso de detectar un incendio forestal o humo que haga sospechar llamar inmediatamente al 1-1-2.

Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la presente resolución expresa se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que los interesados estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Dado con la intervención de la Secretaria General por acumulación del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, a los efectos de fe pública, conforme al artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.